JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

RAD- 73001-31-05-001-2021-00020-00

Ibagué, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA DE: VALENTINA GÓMEZ CUÉLLAR, identificada con T.I. 1.110.459.904, actuando en nombre y representación de su señora madre **ASUCENA GÓMEZ CUÉLLAR,** identificada con CC. 65.751.763, al considerar que se están vulnerando derechos constitucionales fundamentales.

CONTRA: NUEVA EPSS – RÉGIMEN SUBSIDIADO, representada por su Director o quien haga sus veces.

VINCULANDO DE OFICIO:

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, representada legalmente por su secretario o quien haga sus veces.

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, representada legalmente por su secretario o quien haga sus veces.

CLÍNICA IBAGUÉ, representada legalmente por su GERENTE.

En cuanto a la medida provisional, el despacho CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL, en el sentido de ordenar a la **CLÍNICA IBAGUÉ** con cargo a los recursos de la NUEVA EPS -S, para que inmediatamente y por el término de 10 días hábiles brinde la atención médica que requiera la paciente Asucena Gómez Cuéllar con cc. 65.751.763, quien se encuentra hospitalizada en dicho centro médico, lo que incluye exámenes, medicinas, valoraciones y en general atención oncológica.

La Nueva EPS-S deberá brindar la colaboración necesaria para que se cumpla sin dilaciones dicha orden judicial.

Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS,** a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con el accionante.

Comuníquese a las accionadas y al accionante el presente auto, vía correo electrónico.

LA RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:

J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

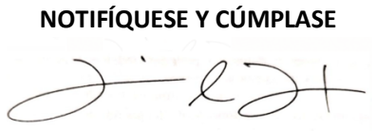

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez